Dictamen UOC N° 08/2022.

REF: Contrato Nº 35/2021, suscrito entre la Secretaría Nacional de Cultura y la firma Parasoft S.R.L., en relación a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2021 "Adquisición de Equipos de Audio y Video", ID N° 394.284.

Asunción, 26 de abril de 2022.

Visto: El Memorándum DTIC N° 056/2022 de fecha 26 de abril de 2022, remitido por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría Nacional de Cultura, por el cual se solicita la realización de los trámites pertinentes para la modificación del ítem 3 del Contrato N° 35/2021 suscrito con la firma oferente Parasoft S.R.L. y se exponen las justificaciones correspondientes;

I. ANTECEDENTES

El Contrato N° 35/2021 del 26 de noviembre de 2021, suscrito entre la Secretaría Nacional de Cultura y la firma **Parasoft S.R.L.**, en relación a la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2021 "Adquisición de Equipos de Audio y Video", ID N° 394.284.**

Se exponen a continuación, las justificaciones que responden a los puntos señalados en la Resolución DNCP N° 5695/2019 del 30 de diciembre de 2019 " POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55° inc. b) de la Ley de Contrataciones Públicas.

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:

El Llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2021 "Adquisición de Equipos de Audio y Video", ID N° 394.284** fue iniciado por esta Secretaría en el mes de setiembre del 2021 y contemplaba la instalación de cámaras de circuito cerrado en 10 Sedes Institucionales que se detallan a continuación:

1. Biblioteca Nacional del Paraguay: De las Residentas N° 820 c/ Perú - Asunción.
2. Museo Gral. Bernardino Caballero: Manuel Gondra c/ Andrés Barbero - Asunción.
3. Sede Administrativa: Eligio Ayala N° 882 - Asunción.
4. Archivo Nacional de Asunción: Mcal. Estigarribia esq. Iturbe - Asunción.
5. Sede Administrativa Bosio: Ayolas y Haedo - Asunción.
6. Museo Dr. Gaspar Rodríguez de Francia: Km 49 dela ruta I Mcal. Estigarribia (A 200 metros de la Iglesia de Yaguarón) - Yaguarón, Dpto. de Paraguarí.
7. Museo Casa Oratorio Cabañas: Km. 154, Ruta 1 Mcal. López - Caapucú, Dpto. de Paraguarí.
8. Museo Cabildo: 14 de mayo y Mcal. López - Pilar, Dpto. de Ñeembucú.

Lic. Risi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones
Secretaría Nacional de Cultura

9. Museo Campamento Cerro León: Ruta II, Km. 57 - Pirayú, Dpto. de Paraguarí.
10. Memorial Ycua Bolaños: Avda. Artigas esq. Santísima Trinidad - Asunción.

Que, a través del Memorándum DTIC N° 056/2022 de fecha 26 de abril de 2022, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría Nacional de Cultura informó que ha tomado conocimiento de que el local ubicado en Eligio Ayala N° 882 ya no sería alquilado por la Secretaría Nacional de Cultura y que las oficinas serían trasladadas a una nueva Sede, en la dirección Mariscal López casi Estados Unidos - Asunción.

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta que ya se realizó el cableado estructurado del Sistema de Circuito Cerrado de Video Vigilancia en la sede mencionada, se ha consultado a la empresa Parasoft S.R.L. la factibilidad de realizar el traslado y reinstalación de todos los materiales utilizados para el montaje de CCTV en la nueva sede alquilada en la dirección Mariscal López casi Estados Unidos en la ciudad de Asunción, sin costo alguno para la Secretaría Nacional de Cultura en virtud a que no contamos con disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, manteniendo los mismos subítems y especificaciones técnicas previstas para la Sede Administrativa Eligio Ayala 882.

Que, al respecto, luego de un relevamiento técnico y verificación, Parasoft S.R.L. ha contestado favorablemente a lo solicitado, indicando que asumirían los costos que conllevan el desmontaje y la reinstalación de todo el sistema de cableado estructurado en la nueva Sede

Toda esta situación planteada genera la necesidad de modificar el ítem 3 del Contrato N° 35/2021, a fin de adecuar todas las documentaciones en base a la situación actual en la que nos encontramos, que no pudo ser prevista ya que el proceso licitatorio se realizó en el ejercicio 2021 y en ese momento se contaba con contrato de alquiler vigente en el inmueble ubicado en Eligio Ayala N° 882, sin embargo el mismo fenecerá el 30 de abril del cte. y la Institución ya no usufructuará dicho inmueble.

b) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;

La importancia y necesidad de modificar el ítem 3 del Contrato N° 35/2021 radica en la situación planteada por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, tomando en consideración que el local ya no sería usufructuado por la Institución y por ende no sería conveniente mantener en dicho sitio el sistema de circuito cerrado pues el fin de la licitación era dotar de tan imprescindible elemento de seguridad a las Sedes Institucionales y de esta manera reducir los riesgos de hurtos, resguardar la seguridad de los funcionarios y asimismo, este tipo de instalación ha sido incluido dentro del Plan de Mejoramiento Institucional como consecuencia de las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República según verificaciones in situ realizadas en el año 2020, que mencionaban deficiencias en el sistema de seguridad.

Lic. Risi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones
Secretaría Nacional de Cultura

En ese sentido, la modificación redundará en beneficio de la Institución y posibilitará contar con un sistema de circuito cerrado en el nuevo local que será arrendado, y de esa manera salvaguardar de forma prioritaria la seguridad de los funcionarios que prestarán servicios en el lugar como de los bienes patrimoniales, pues en caso de no subsanarse, resultaría un perjuicio económico que solo beneficiaría el Propietario del inmueble en detrimento de las arcas del Estado Paraguayo.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;

Como se mencionó anteriormente, cuando se realizó el proceso licitatorio se contaba con contrato vigente y la Dirección de TICs desconocía que dicho inmueble ya no sería alquilado por lo que se previó la instalación del sistema de circuito cerrado. Sin embargo, en el presente año se ha informado que la Sede Eligio Ayala 882 ya no sería ocupada por la Institución y ya se habían instalado en el sitio todo el cableado estructurado, por lo que, indefectiblemente se debía realizar el desmontaje del mismo y la reinstalación en el nuevo local ubicado en Mariscal López casi Estados Unidos.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación; ii. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03; iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:

Analizando el texto del procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2051/03, se puede concluir que las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura solo podrán hacerse en el caso de ampliación de monto o vigencia de contrato según los límites del Art. Mencionado, por tanto, al plantearse la modificación de un ítem – cambio de Sede, se entiende que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Art. 55 inc b) de la citada Ley. Otro procedimiento ordinario corresponde al inicio de un nuevo proceso licitatorio, sin embargo, esa vía ordinaria a esta altura no sería factible pues ya se ha realizado todo el trabajo técnico previo de cableado y montaje por lo que sería una pérdida para la institución el hecho de desalquilar un inmueble y dejar instalado un sistema de circuito cerrado.

No obstante, la SNC no ha desatendido lo dispuesto el Art. 63 en el sentido de precautelar el no otorgar condiciones más favorables al Proveedor con relación a las señaladas originalmente en las bases y el contrato, como así también, prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Art. 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, ya que, aunque la modificación sea realizada bajo el amparo del Art. 55 se ha consultado previamente a la empresa Parasoft S.R.L. y la misma ha dado su parecer favorable, asumiendo los costos que conllevarían el desmontaje del cableado y su reinstalación, por lo que, la SNC no incurrirá en gasto alguno. Tampoco se modificarán la cantidad de bienes y especificaciones técnicas de los mismos, manteniendo lo adjudicado según

Lic. Rosi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones
Secretaría Nacional de Cultura

Contrato N° 35/2021. Asimismo, se considera que no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones Públicas, siendo que este procedimiento no otorga condiciones más favorables al Proveedor con relación a las señaladas originalmente en las bases y el contrato, por el contrario, se trata de una modificación de suma importancia y que en este caso favorecerá únicamente a la Institución.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley Nº 2.051/03

Artículo 55.- DERECHOS DE LA CONTRATANTE

Que, la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, establece: *Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

Resolución DNCP N° 5695/2019 – Sección V. Art. 57

ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. *El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.."

III. CONCLUSION.

El Artículo 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

Lic. Risi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones
Secretaría Nacional de Cultura

En este caso, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría Nacional de Cultura ha explicado las razones técnicas que justifican la necesidad de realizar la modificación solicitada y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público, por lo que, se recomienda la modificación del **ítem 3 del Contrato Nº 35/2021**, en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2021 "Adquisición de Equipos de Audio y Video", ID N° 394.284**, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presen-tación	Cantidad	Marca	Proce-dencia	Precio unitario (IVA incluído)	Precio total
3	**46171619-9999**	**Sistema de circuito cerrado de video vigilancia - Sede Administrativa Mariscal López casi Estados Unidos - Asunción**	**Unidad**	**UNIDAD**	**1**				**18.241.000**
3.1		NVR de 8 canales PoE	Unidad	UNIDAD	1	Dahua	China	1.832.000	1.832.000
3.2		Cámaras IP PoE	Unidad	UNIDAD	7	Dahua	China	429.000	3.003.000
3.3		Disco Duro	Unidad	UNIDAD	1	Western Digital	EE.UU	1.034.000	1.034.000
3.4		Rack de 12u con una bandeja	Unidad	UNIDAD	1	VCP	China	1.781.000	1.781.000
3.5		Sistema de Alimentación Ininterrumpida (UPS) 3000va	Unidad	UNIDAD	1	APS Power	China	3.794.000	3.794.000
3.6		Materiales para implementación	Unidad	EVENTO	1	Tigre/Prysmian	Paraguay / China	4.332.000	4.332.000
3.7		"Mano de obra Montaje de electroductos con caños PVC Cableado para cámaras UTP cat5e retardante a llamas Instalación y configuración de todo el sistema"	Unidad	EVENTO	1	Parasoft	Paraguay	2.465.000	2.465.000

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del artículo 55 precedente.

Lic. Risi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones
Secretaría Nacional de Cultura

Por todo lo expuesto, y tomando en consideración la solicitud elevada por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría Nacional de Cultura, esta Dirección de Contrataciones recomienda: la realización de los trámites pertinentes para la modificación unilateral del Contrato N° 35/2021, en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2021 "Adquisición de Equipos de Audio y Video", ID N° 394.284**, amparada en el supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley N° 2.051/03, mediante la emisión del Acto Administrativo pertinente, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

Es mi dictamen.

Lic. Rilsi Leticia Mendez
Directora de Contrataciones

SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA · PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA